



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., ~~21 ABR 2021~~

LEY 1564 DE 2012 (C. G. del P.)

Radicado: Ejecutivo Quirografario No 2019-00358

Demandante: Pollos Savicol S.A.

Demandado: Belén Ariza.

De cara a la documental que precede, el Despacho DISPONE:

1.- AGREGAR a los autos poner en conocimiento y tener en cuenta para los fines procesales correspondientes el dictamen pericial que milita a folios 119 a157 de este Legajo.

2.- TENER en cuenta para los fines procesales a los que haya lugar, que las facturas **originales** No 1359930 y 1060506, se encuentran en el expediente a folios 160 y 161.

3.- Secretaria proceda a desglosar los folios 164 y 165 y ubicarlos en el proceso 2018-00363, dejando constancia de ello en este asunto.

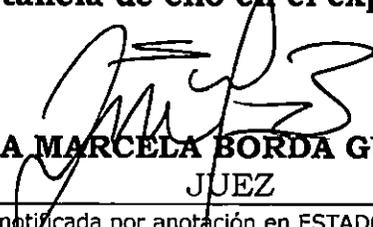
4.- Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Juzgado Séptimo Civil Circuito de esta ciudad en proveído adiado 31 de enero de 2020, mediante el cual revoco parcialmente el auto 23 de septiembre de 2019, en relación con el decreto de pruebas de los testigos Hely Alfredo Vargas, José Ancizar Sánchez y Edy Santiago Parra, con el fin de que rindan el testimonio solicitado por el censurante.

5.- REQUERIR a las partes que integran este asunto, para que en el término de cinco (5) días contados partir del enteramiento de esta decisión, informen al Despacho si se dio cumplimiento al acuerdo celebrado el 11 de diciembre de 2019.

En caso de guardar silencio se entenderá por cumplido el acuerdo y en consecuencia se decretará la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Para el efecto, secretaría elabore y tramite telegramas dirigidos a las partes, dejando constancia de ello en el expediente.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

| | | |
|--|-------------------------|-------------------------------------|
| ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO | | |
| No. <u>50</u> | Hoy <u>28 ABR. 2021</u> | El Secretario Edison Alirio Bernal. |



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 27 ABR 2021

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2019-00476

Demandante: Globalcom S.A. Empresa de Servicios Públicos
E.P.S.

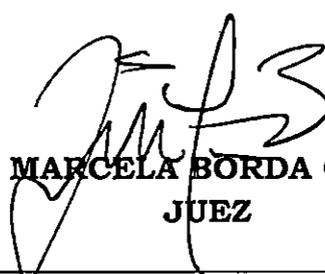
Demandados: Illumination S.A.S., Viviana Marcela Gómez
Orjuela y José Edimer Zuluaga López.

De cara a la documental que antecede, el Despacho **DISPONE:**

1.- Téngase en cuenta que los demandados Illumination S.A.S. y Viviana Marcela Gómez Orjuela, se notificaron del auto que libró mandamiento de pago por intermedio de curadora *ad-litem* (fl. 79), quien dentro del término legal contestó la demanda y propuso excepciones de mérito (fls. 80 y 81).

2- De las excepciones de mérito propuestas por la curadora *ad-litem*, se **CORRE TRASLADO** a la parte actora por el término de diez (10) días de conformidad con lo ordenado en el artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 50 Hoy 28 ABR 2021
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 27 ABR 2021

Proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
N° 2019-01248

Demandante: Banco Davivienda S.A.

Demandados: Isabel Botia Toncon y herederos de Hernán
Valencia Gallego.

En atención a la documentación que antecede, el Juzgado
DISPONE:

1.- Tener por notificada del trámite de la referencia a la demandada Isabel Botia Toncon en la forma personal (fl. 176, cdno.1), quien por intermedio de apoderado judicial contestó la demanda y propuso excepciones dentro del término de traslado (fls. 177 y 178).

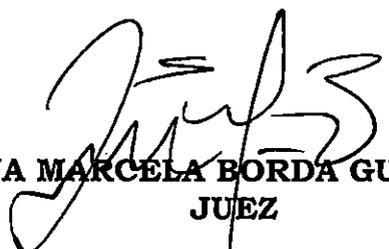
1.1.- Se le reconoce personería al abogado Pedro Jaime Rodríguez Quiroga, para que actúe como apoderado de la convocada Isabel Botia Toncon, en los términos y para los efectos del escrito visible a folio 179 del legajo 1.

1.2.- De los medios exceptivos se correrá traslado una vez se integre el contradictorio.

2.- Ténganse en cuenta que el extremo actor recorrió traslado a los medios exceptivos (fls. 188 a 190), en forma pre- temporánea.

3.- Además, téngase en cuenta que la parte actora dio cumplimiento a los requerimientos efectuados en el auto de 16 de diciembre de 2020 (fl. 168), allegando copia legible del registro de defunción de Hernán Valencia Gallego (folios 182 a 184, C. 1) e informado que no conoce sobre proceso de sucesión del prenombrado.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 50 Hoy 28 ABR 2021
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., 27 ABR 2021

Proceso: Ejecutivo quirografario N° 2017-01733

Demandante: Formetacol S.A.S.

Demandados: Yesid Baudilio Parra García y Proyecta Construcciones y Diseños S.A.S.

En atención a la solicitud que precede y de conformidad con lo normado por el artículo 599 del Código General del Proceso, se Dispone:

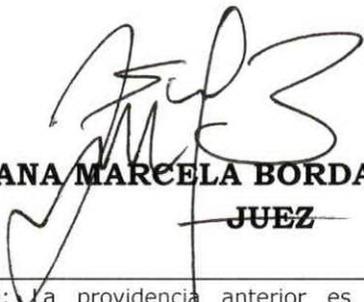
1.- **DECRETAR** el embargo y retención de dineros que en cuentas corrientes, de ahorros, CDT'S, o cualquier otra clase de depósito obren o lleguen a consignarse a nombre de los demandados Yesid Baudilio Parra García y Proyecta Construcciones y Diseños S.A.S., en las entidades relacionadas en el escrito que obra a folio 30 del cuaderno. 2. La anterior medida se limita a la suma de \$4.500.000 M/Cte.

Librense los oficios correspondientes informando lo aquí dispuesto, haciendo las advertencias previstas en el artículo 593 *ibídem*, y **remitiéndose en los términos del artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020.**

Infórmesele a las entidades que deberán abstenerse de practicar las medidas cautelares aquí dispuestas en caso de ser cuentas inembargables, es decir cuentas que se alimenten de recursos del sistema general de particiones del Presupuesto Nacional o manejen recursos con destinación específica a la Seguridad Social. De igual manera deben respetar los límites de inembargabilidad establecidos por la Superfinanciera.

2.- **Para la notificación de este proveído, Secretaría tenga en cuenta lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020, donde se prohíbe la inserción en el estado electrónico de autos donde se decreten medidas cautelares, entre otros.**

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

(2)

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 50 Hoy _____
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra 28 ABR. 2021

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 27 ABR 2021

Proceso: Ejecutivo quirografario N° 2017-01733

Demandante: Formetacol S.A.S.

Demandados: Yesid Baudilio Parra García y Proyecta Construcciones y Diseños S.A.S.

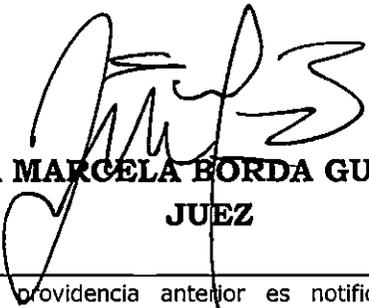
De cara a la documental que antecede, el Despacho **DISPONE:**

1.- Téngase en cuenta que los demandados Yesid Baudilio Parra García y Proyecta Construcciones y Diseños S.A.S., se notificaron del auto que libró mandamiento de pago por intermedio de curador *ad- litem* (fl. 87), quien dentro del término legal contestó la demanda y propuso excepciones de mérito (fls. 88 y 89).

2- De las excepciones de mérito propuestas por el curador *ad- litem*, se **CORRE TRASLADO** a la parte actora por el término de diez (10) días de conformidad con lo ordenado en el artículo 443 del Código General del Proceso.

3.- En atención a la solicitud que obra a folio 83 del plenario, se pone en conocimiento de la parte actora, los pantallazos que obran a folio 85 de este legajo, donde se advierte que no se encuentran depósitos judiciales retenidos con los números de identificación de los convocados.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(2)

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No. 50 Hoy _____
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra **28 ABR. 2021**

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., ~~27~~ ABR 2021

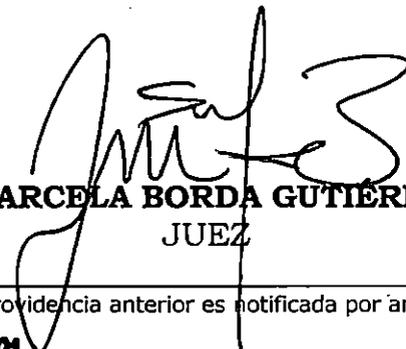
Radicado Ejecutivo Quirografario No 2015-00303

Demandante: Ancizar Caleño.

Demandado: Norma Patricia Cuellar, Segundo Rogelio Cortes
Velasco y Eladio Cortes Páez.

Del incidente de nulidad propuesto por el extremo pasivo, se **CORRE
TRASLADO** a la parte activa por el término de tres (3) días, de conformidad
a lo consagrado en el inciso segundo (2º) del artículo 129 del Código General
del Proceso.

NOTIFÍQUESE (3),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 50 Hoy 28 ABR 2021 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., **27 ABR 2021**

Radicado Ejecutivo Quirografario No 2015-00303

Demandante: Ancizar Caleño.

Demandado: Norma Patricia Cuellar, Segundo Rogelio Cortes Velasco y Eladio Cortes Páez.

Dando trámite a la petición visible a folio 184, proveniente de la parte actora, el Juzgado DISPONE:

1.- En cuanto a la manifestación del libelista de no observar cuál fue la liquidación de crédito que aprobó el Despacho, por no estar inserta en el auto de liquidación, valga aclarar que la liquidación de crédito aprobada se encuentra visible a folios 156 a 158, decisión contra la que el extremo pasivo formuló apelación (ver folios 159 a 162), de la que se corrió traslado el 16 de octubre de 2019 (fl. 167), describiendo la parte activa el traslado con memorial recibido el 21 de esa misma calenda (fls. 166 a 172), en el que consideró no próspero el remedio de alzada.

Así las cosas, esta Sede Judicial no comparte el señalamiento del apoderado actor en el ítem 2º de su solicitud.

2.- En cuanto al desglose de las consignaciones judiciales visibles a folios 90 y 92 del C. G. del P., secretaría proceda a realizar dicho trámite, conforme a las previsiones del Artículo 116 del C. G. del P., toda vez que dichos aportes se realizaron por concepto de la sentencia proferida el 6 de abril de 2017 (fl.88 Cdno 3, decisión que se encuentra en firme y debidamente ejecutoriada.

3.- En relación con el remate del bien inmueble embargado y secuestrado en diligencia efectuada el 28 de septiembre de 2016 por la Inspección Novena A Distrital de Policía, la parte actora de cumplimiento a lo ordenado en auto fechado **22 de octubre de 2018** (fl. 106), siendo esto presentar avalúo del predio identificado con folio de matrícula No 50C-1264151, en los términos del artículo 444 del estatuto procesal vigente.

NOTIFÍQUESE (3),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 50 Hoy **28 ABR 2021** El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 27 ABR 2021

Radicado Ejecutivo Quirografario No 2015-00303

Demandante: Ancizar Caleño.

Demandado: Norma Patricia Cuellar, Segundo Rogelio Cortes Velasco y Eladio Cortes Páez.

En atención al escrito que antecede, adviértase que el derecho de petición previsto en el artículo 23 de la Carta Política, no procede cuando con él se busca propiciar de las autoridades judiciales información de los asuntos de que aquellas conocen, en razón a que los procesos adelantados ante los jueces tienen establecidos unos procedimientos y términos dispuestos en la ley, por consiguiente, es en el marco de éstos que las solicitudes elevadas por las partes e intervinientes deben resolverse, y no a través de la prerrogativa en comento.

No obstante lo anterior, con el fin de dar el respectivo trámite a la petición elevada, el Juzgado **DISPONE**:

1.- **PREVIO** a atender las manifestaciones elevadas a folios 186 a 190, el libelista Hernando Cortes Velasco acredite su derecho de postulación, esto es, demostrar ser profesional en derecho o hacer intervención a través de abogado, de conformidad a lo reglado en el canon 74 del C. G. del P., toda vez que el proceso de la referencia es de menor cuantía y en tal circunstancia las actuaciones procesales deben hacerse por conducto de togado.

NOTIFÍQUESE (3),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No. 50 Hoy 28 ABR. 2021 El Secretario Edíson Alirio Bernal Saavedra.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 27 ABR 2021

LEY 1564 DE 2012 (C. G. del P.)

Radicado: Verbal de Pertinencia No 2020-00029

Demandante: Pedro Esteban Reyes Mojica.

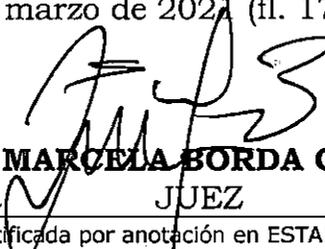
Demandado: Aura María Sierra de Rodríguez y otros.

De cara a la documental que precede, el Despacho DISPONE:

1.- AGREGAR a los autos poner en conocimiento y tener en cuenta para los fines procesales correspondientes que José Israel Reyes Mojica, dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 23 de marzo de 2021 (fl. 177), siendo esto adjuntar el Registro Civil de Nacimiento, en el que acredita el parentesco con Rosa Mojica de Reyes (q.e.p.d).

2.- Secretaría **dé cumplimiento** a lo ordenado en el numeral segundo (2º) del auto de fecha 23 de marzo de 2021 (fl. 177).

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 50 Hoy 28 ABR 2021 El Secretario Edison Alirio Bernal.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., ~~27 ABR 2021~~

Proceso: N° 2020-00283

Demandante: Distribuidora Sicmafarma S.A.S.

Demandado: Suministros Hospitalarios del Eje Cafetero Ltda. Sumhec Ltda. y Joaquín Borda Morales...

Teniendo en cuenta la documental que obra a folios 21 a 24, proveniente de la Superintendencia de Sociedades, entidad que mediante auto 670-000188 con número de radicado 2020-05-001369 del 28 de abril de 2020, **admitió** el proceso de reorganización empresarial de la sociedad Suministros Hospitalarios del Eje Cafetero Ltda. Sumhec Ltda y a su vez dispuso la remisión del proceso de la referencia en cumplimiento a lo consagrado en el artículo 70 de la Ley 1116 de 2006, así como dejar a disposición del juez concursal las medidas cautelares decretadas y de existir títulos judiciales efectuar la correspondiente conversión a su favor.

Y de otra parte, la instrumental que milita a folios 25 a 31, de la Notaría 1 del Círculo de esta ciudad, sede que por auto No 1 con radicado 001-038-021 de 12 de abril de 2021, admitió la solicitud de negociación de deudas presentada por Joaquín Borda Morales, resolviendo la suspensión de todo tipo de procesos que estuvieren en curso a partir de dicha data.

Por lo anterior y de conformidad al artículo de la ley 1116 del 27 de diciembre de 2006 y demás normas concordantes el juzgado RESUELVE:

1.- INFORMAR a la Superintendencia de Sociedades, que el proceso de la referencia no puede ser enviado ya que el mismo también se dirige contra persona natural (Joaquín Borda Morales)

2.- En cumplimiento a lo señalado en auto 670-000188 con número de radicado 2020-05-001369 del 28 de abril de 2020, Secretaría proceda a reproducir de manera integral el proceso de la referencia, autenticando cada una de las piezas procesales y con constancia de ejecutoria, de conformidad a lo reglado en el artículo 114 del C. G. del P., para que las mismas sean enviadas a la Superintendencia de Sociedades a la dirección que se enuncia a folio 21.

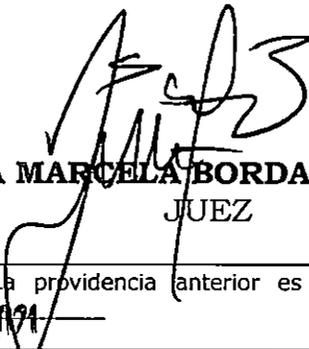
3.- Dejara a disposición del juez concursal, las medidas cautelares que hayan sido efectivas en este proceso, siempre y cuando correspondan únicamente a la sociedad Suministros Hospitalarios del Eje Cafetero Ltda. Sumhec Ltda. A su vez deberá informarse a esas entidades de esta decisión.

4.- De existir títulos judiciales consignados o embargados a la sociedad Suministros Hospitalarios del Eje Cafetero Ltda. Sumhec Ltda., los mismos deberán dejarse a disposición de la Superintendencia de Sociedades

realizando la respectiva conversión con los datos que se mencionan a folio 23 numeral 2.

5.- **SUSPENDER** el proceso de la referencia en contra de Joaquín Borda Morales, en virtud de lo dispuesto en el artículo 545 del C. G. del P., al haber solicitado negociación de deudas ante la Notaria 1 de Manizales – Caldas-.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

| | |
|---|--------------------------|
| * NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO | |
| No. <u>50</u> | Hoy <u>12º ABR. 2021</u> |
| El Secretario | |

JBR



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 27 ABR 2021

Proceso: 2020-00143

Demandante: Hernando Tiriati Díaz

Demandado: Fabián Guiovanny Triviño Triviño y Ana Elizabeth Gelves.

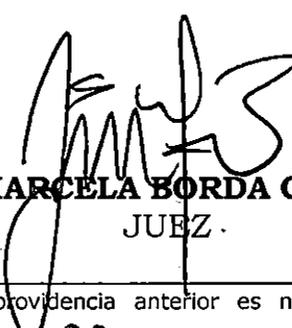
En atención a la solicitud que precede y de conformidad con lo normado por el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

1.- **DECRETAR** El embargo de los REMANENTES o bienes que se llegaren a desembargar del convocado *Fabián Guiovanny Triviño Triviño*, dentro del proceso de COBRO COACTIVO que en su contra adelanta la **Secretaría Distrital de Movilidad**.

Se limita la medida a la suma de \$55.500.000. Oficiese.

Secretaría proceda a elaborar y tramitar el correspondiente comunicado, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ.

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 50 Hoy _____
El Secretario 28 ABR 2021



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 27 ABR 2021

Radicado Insolvencia No 2019-00107
Demandante: Milton Oswaldo González Rodríguez

Toda vez que el liquidador designado *Carlos González Vargas* no tomó posesión al cargo por estar nombrado en más de tres procesos de insolvencia y no estar nombrado en la categoría C de los auxiliares de la Justicia ante la superintendencia de Sociedades, el Despacho DISPONE:

1.- **RELEVAR** y en su lugar **DESIGNAR** como nuevo liquidador de la lista Clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades¹, a fin se registra en documento adjunto, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012.

Comuníquese esta decisión por el medio más expedito, para que en el término de cinco (5) días concurra a aceptar el cargo.

En caso de no comparecer el liquidador designado, Secretaría ingrese el expediente al Despacho para disponer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 50
Hoy 28 ABR 2021 El Secretario Edison Bernal Saavedra

JBR

¹ Artículo 47 del Decreto 2677 de 2012.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 27 ABR 2021

Radicado Insolvencia No 2019-00107

Demandante: Milton Oswaldo González Rodríguez

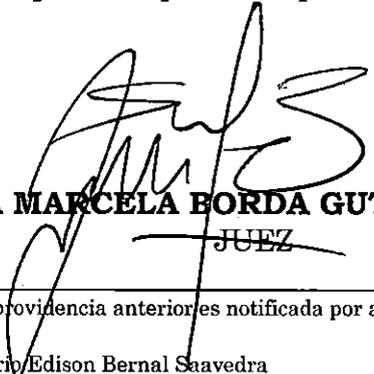
Toda vez que el liquidador designado *Carlos González Vargas* no tomó posesión al cargo por estar nombrado en más de tres procesos de insolvencia y no estar nombrado en la categoría C de los auxiliares de la Justicia ante la superintendencia de Sociedades, el Despacho DISPONE:

1.- **RELEVAR** y en su lugar **DESIGNAR** como nuevo liquidador de la lista Clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades¹, a fin se registra en documento adjunto, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012.

Comuníquese esta decisión por el medio más expedito, para que en el término de cinco (5) días concurra a aceptar el cargo.

En caso de no comparecer el liquidador designado, Secretaría ingrese el expediente al Despacho para disponer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 50
Hoy 28 ABR 2021 El Secretario Edison Bernal Saavedra

JBR

¹ Artículo 47 del Decreto 2677 de 2012.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., 27 ABR 2021

Proceso Entrega N°.2021-00154

Demandante: Jorge Afanador Sánchez.

Demandado: Raúl Hernando Esteban García y Fernando Jiménez Castañeda.

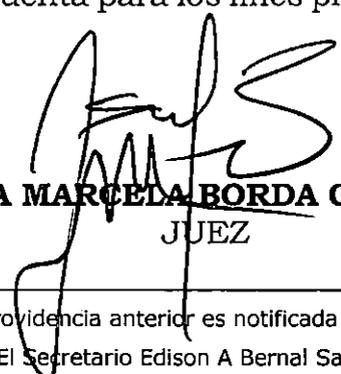
Toda vez que la parte interesada no dio cumplimiento a lo ordenado en auto fechado 8 de febrero de 2021, el Despacho DISPONE:

1.- Mantener la orden impartida en proveído calendado 30 de octubre de 2020.

2.- En cuanto a la manifestación de informar la negativa de realizar la diligencia de entrega por parte de la titular del Despacho, la parte solicitante, estese a lo mencionado en auto de 30 de octubre de 2020, en el cual se hace referencia los Acuerdos Judiciales que profirió el Consejo Superior de la Judicatura, como medida para proteger la vida y salud de los servidores judiciales y usuarios de la justicia frente a la emergencia sanitaria que ocasionó el virus COVID19.

3.- La manifestación realizada por la parte interesada en el correo electrónico de data 19 de marzo de 2021, agréguese a los autos, póngase en conocimiento y téngase en cuenta para los fines procesales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 50
Hoy 28 ABR 2021 El Secretario Edison A Bernal Saavedra



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., **27 ABR 2021**

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2017-00747
Demandante: Banco Comercial Av. Villas S.A.
Demandada: Rosa Eva Rodríguez Silva.

De cara a la documental que precede, el Juzgado Dispone:

1.- Se **REANUDA** el trámite del presente proceso de conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 163 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que el término de suspensión dispuesto en el auto de 27 de julio de 2018, feneció (fl. 88, cdno.1).

Líbrese telegrama y/o correo electrónico a las partes para que en el término de los cinco días siguientes al recibo de la comunicación, comuniquen al Despacho lo pertinente en relación con el posible acuerdo sobre las obligaciones que son materia de esta actuación judicial (fl. 61, cdno.1).

2.- Cumplido el término anterior, ingrese el proceso al Despacho para continuar con el trámite procesal que corresponda.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 50 Hoy _____
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra **28 ABR 2021**

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., **27 ABR 2021**

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2017-00747
Demandante: Banco Comercial Av. Villas S.A.
Demandada: Rosa Eva Rodríguez Silva.

De cara a la documental que precede, el Juzgado Dispone:

1.- Se **REANUDA** el trámite del presente proceso de conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 163 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que el término de suspensión dispuesto en el auto de 27 de julio de 2018, feneció (fl. 88, cdno.1).

Líbrese telegrama y/o correo electrónico a las partes para que en el término de los cinco días siguientes al recibo de la comunicación, comuniquen al Despacho lo pertinente en relación con el posible acuerdo sobre las obligaciones que son materia de esta actuación judicial (fl. 61, cdno.1).

2.- Cumplido el término anterior, ingrese el proceso al Despacho para continuar con el trámite procesal que corresponda.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 50 Hoy _____
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra **28 ABR 2021**

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 27 ABR 2021

Proceso: Insolvencia de Persona Natural No Comerciante
N° 2018-00969
Deudor: Abel Gómez Pérez.

Advierte el Juzgado que se acreditó el fallecimiento del deudor Abel Gómez Pérez el 18 de marzo de 2021, según el registro civil de defunción que obra a folio 207 del plenario, quien estuvo actuando por conducto del apoderada judicial (fls. 17 y 135 a 137, cdno. 1), situación que permite continuar con el trámite del proceso de acuerdo con lo establecido en el numeral 1° del artículo 159 del Código General del Proceso.

También se observa que desde el inicio del trámite se señaló que el deudor es viudo, según la manifestación que obra a folio 3 del plenario y el registro de defunción de la señora Agripina Sierra de Gómez (fl. 14)

Por lo cual, antes de verificar si hay lugar a continuar con el trámite de insolvencia, se hace necesario conocer si el deudor Abel Gómez Pérez tiene albacea con tenencia de bienes, herederos o curador, según lo contemplado en los artículos 61 y 68 *ibídem*. Por tal razón, se **DISPONE**:

1.- Comoquiera que no se le ha reconocido personería en este trámite a la abogada Krystel Jiménez Rojas, se precisa que la prenombrada ha actuado en representación del deudor Abel Gómez Pérez (q.e.p.d), desde el inicio de la negociación de deudas, para los fines y en los términos del mandato que obra a folio 17 de este legajo.

2.- Se **REQUIERE** a la abogada Krystel Jiménez Rojas para que en el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación por estado de este proveído, informe si conoce del proceso de sucesión del deudor, quién es su albacea con tenencia de bienes y sus herederos determinados. Además, deberá señalar dónde pueden ser localizados y aportar las pruebas de parentesco que los acredite como tal.

Lo anterior, so pena de dar aplicación al art. 317 de la Ley 1564 de 2012, es decir, terminar el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No. 50 Hoy _____
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra. **28 ABR 2021**

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., ~~27 ABR 2021~~

Proceso Derecho de Petición N° 2002-01503

Demandante: Inversiones Karma.

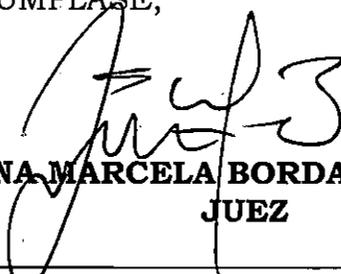
Demandada: Teresa de Jesús Saavedra Vargas.

Comoquiera que vencido el término legal establecido no se presentaron interesados en el proceso ejecutivo adelantado por el Inversiones Karma en contra de Teresa de Jesús Saavedra Vargas, de conformidad con lo reglado en el numeral 10° del artículo 597 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1.- Decretar el levantamiento de la medida cautelar inscrita en la anotación núm. 03 del folio de matrícula inmobiliaria número 156-80894, referente al embargo ejecutivo con acción personal con radicado 2002-9427 comunicado mediante el oficio 2920 del 6 de diciembre de 2002 de Inversiones Karma a Teresa de Jesús Saavedra Vargas. Secretaría libre el oficio correspondiente.

2.- Una vez cumplido lo anterior, archívense las diligencias dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 50 Hoy 28 ABR. 2021
El Secretario: Edison A. Bernal Saavedra

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., ~~27 ABR 2021~~

Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2019-01268

Demandante: Cooperativa de Desarrollo Empresarial -
Demcoop

Demandada: Martha Lucia Romero Navajas

En atención al radicado 002-2021 de 15 de enero de 2021 emitida por el Centro de Conciliación Armonía Concertada mediante la cual **acepta** la solicitud de negociación de deudas de la aquí demandada Martha Lucia Romero Navajas, de conformidad a lo establecido en el numeral 1° del artículo 545 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1.- **SUSPENDER** la demanda principal adelantada por la Cooperativa de Desarrollo Empresarial -Demcoop, así como el trámite acumulado presentado por Silvana Patricia Urueña Valderrama, con efectos a partir del 15 de enero de 2021.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

| | |
|---|---------------------|
| * NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO | |
| No. <u>50</u> Hoy _____ | 28 ABR. 2021 |
| El Secretario Edison A. Bernal Saavedra | |

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 27 ABR 2021

Radicado Ejecutivo Quirografario No 2019-00233
Demandante: Pedro Pablo Pedraza.
Demandados: Lucía Pinto de Chacón.

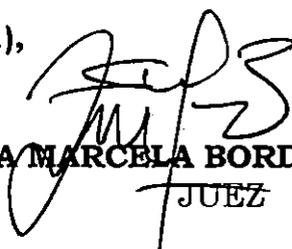
Dando trámite a la documental que precede, el Despacho DISPONE:

1.- RECONOCER personería adjetiva a la abogada **Adriana del Pilar Chacón Pinto** como mandataria judicial de la demandada Lucía Pinto de Chacón, en los términos del poder conferido visible a folios 28 y 29.

2.- Toda vez que la parte pasiva no acreditó a este estrado judicial haber remitido copia de la contestación de la demanda a la parte actora, tal y como lo prevé el parágrafo del artículo 9º del Decreto 806 de 2020, se **CORRE TRASLADO** de las excepciones de mérito presentadas por la profesional en derecho por el término de diez (10) días al extremo actor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C. G. del P. concordante con lo normado en el literal a). del numeral tercero (3º) del artículo 467 *ejúsdem*.

Lo anterior, sin perjuicio de tener en cuenta la documental que milita a folios 36 a 38, allegada por el extremo ejecutante.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

| | | |
|--|-------------------------|---|
| * NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO | | |
| No <u>50</u> | Hoy <u>28 ABR. 2021</u> | El Secretario Edison Allrio Bernal Saavedra |



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 27 ABR 2021

LEY 1564D E 2012 (C. G. del P.)

Radicado: Insolvencia de Persona Natural no Comerciante No 2016-01118

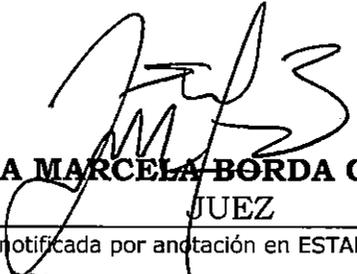
Insolventada: Ginna Catalina Agudelo Contreras.

Revisadas las actuaciones surtidas en este asunto, el Despacho DISPONE:

1.- REQUERIR al liquidador designado *Eduardo talero Correa*, para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, tome posesión al cargo designado mediante auto calendarado 18 de diciembre de 2020 (fl. 289).

Comuníquese esta decisión por el medio más expedito y una vez cumplido el término aquí señalado, ingresen las diligencias al Despacho a fin de proveer.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 50 Hoy 28 ABR. 2021 El Secretario Edison Alirio Bernal.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 27 ABR 2021

LEY 1564D E 2012 (C. G. del P.)

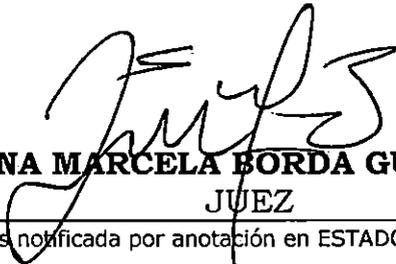
Radicado: Insolvencia de Persona Natural no Comerciante No 2018-00018

Insolventado: José Gregorio Morales Molina.

PREVIO a requerir al liquidador designado por auto de fecha 11 de noviembre de 2020 (fl. 168), secretaría proceda a remitir nuevamente el telegrama No 0029 de 5 de marzo de 2021, a la dirección electrónica richardromero@3consultores.com.co

Una vez cumplido lo anterior, ingresen las presentes diligencias al Despacho a fin de proveer.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 50 Hoy 28 ABR 2021 El Secretario Edison Alirio Bernal.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 27 ABR 2021

Proceso: Verbal de declaración de pertenencia
N° 2019-00426
Demandante: Ana Mireya Rubio Rincón.
Demandado: Luis Esbardo Espitia.

De cara a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Agréguese al plenario, póngase en conocimiento de las partes y téngase en cuenta para los fines pertinentes, lo comunicado por el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP, quien aseguró que el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 50S-40290902, **NO** se encuentra incluido como bien de uso público o fiscal (fl. 304).

2.- Teniendo en cuenta que para continuar con el trámite de instancia se debe acreditar el diligenciamiento del oficio 0163 ante la Alcaldía de Bogotá, actuación que está a cargo de la parte demandante, por cuanto ese comunicado se le remitió por correo electrónico el pasado 16 de marzo (fl. 303), el Juzgado con fundamento en lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, **DISPONE:**

1.- **ORDENAR** al extremo actor que en el término de treinta (30) días contados a partir del enteramiento de esta providencia, proceda a acreditar el diligenciamiento del precitado oficio, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

2.- Para el efecto, notifíquese el presente auto por estado.

3.- Permanezca el expediente en la secretaría por el término mencionado y una vez vencido éste ingrese al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 50 Hoy 28 ABR 2021
El Secretario: Edison A. Bernal Saavedra

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 27 ABR 2021

LEY 1564 DE 2012 (C. G. del P.)

Radicado: Ejecutivo Quirografario No 2020-00125

Demandante: Istituzione Leonardo Davinci.

Demandado: Hernando Reyes Nieto y María Teresa Uribe Isaza.

De cara a la documental que precede, el Despacho DISPONE:

1.- TENER POR NOTIFICADOS del mandamiento de pago a los demandados *Hernando Reyes Nieto y María Teresa Uribe Isaza* bajo las premisas de los artículos 291 y 292 del C. G. del P., quienes dentro del término legal no contestaron la demanda ni formularon medio de excepción.

2.- Notificada la parte pasiva del mandamiento de pago, y dado que la misma no contesto la demanda dentro del término legal, ni propuso excepciones, lo cual implica que no hubo oposición a las pretensiones de la demanda, se da aplicación a las previsiones señaladas en la regla 440 del Código General del Proceso, el Despacho **Resuelve:**

Primero: **Ordenar seguir adelante** con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido el 11 de marzo de 2020 (fl. 210).

Segundo: **Decrétese el remate**, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: **Practíquese la liquidación** del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: **Condenar** en costas a la parte demandada, para lo cual se señala el valor de **\$4.125.000**

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No SD Hoy 28 ABR. 2021 El Secretario Edison Alirio Bernal.